

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1894

MARTES 26 DE JUNIO

Número 76

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 4º

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar bajo el número 311 y con fecha 8 del actual comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: — El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: — “A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á Don Celestino Rodriguez y Gonzalez, Profesor de 1ª enseñanza de Juncos, Isla de Puerto-Rico, como recompensa de los servicios que viene prestando en el ejercicio de su cargo.—Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.” De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, de su orden superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Junio 21 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [717]

Por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar, bajo el número 304 y con fecha 7 del mes en curso, se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: — Por el Ministerio de Estado, se dice, con fecha 26 de Mayo último, á este de Ultramar, lo siguiente: — Excmo. Sr.: — Habiendo acordado en Consejo de Ministros, como V. E. sabe, que los diversos Ministerios formulen una propuesta para recompensar con cruces de Caballero de Isabel la Católica á los obreros que más se hayan distinguido por su laboriosidad y honradez, y no habiéndose recibido la correspondiente á ese Departamento del digno cargo de V. E., de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de recordárselo, á fin de que se sirva remitir á la mayor brevedad posible la lista de los que á su juicio deban ser agraciados con dicha distinción.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan.”

Y puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, en 20 del presente mes, de su orden Superior se publica en este PERIODICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 21 de Junio de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [719]

Negociado de Obras públicas

MIN. S. — ISABELA

DON JOSE GARCIA DE LA CONCHA, Secretario del Gobierno General de esta Provincia.

Hago saber: que Don Joaquin de Alarcón y Gimeno vecino de Isabela, ha presentado en este Gobierno General el día 8 del mes actual, una instancia en demanda de que se le concedan dos pertenencias mineras de fosfato calizo con el nombre “La Isabelaña” y que radican en el barrio Arenales-bajos, término mu-

nicipal de Isabela, cuya designación según los datos presentados es como sigue:

“Se tendrá por punto de partida, el estacón junto á un jobo, punto divisorio de los terrenos de Don Felipe Alfaro, Don Celestino Esponda [sucesión] y Doña Martina Barreto, cuyo punto sirvió para punto de partida de la demarcación de la mina “La Asturiana”, desde dicho punto se medirán con rumbo S 24º 50' E. 200 metros fijándose la primera estaca; desde ésta con rumbo E. 24º 50' N. se medirán 300 metros, fijándose la segunda estaca; de ésta, con igual rumbo se medirán 200 metros, fijándose la tercera estaca; de ésta con rumbo N. 24º 50' O. se medirán 300 metros fijándose la cuarta estaca; de ésta, con rumbo O. 24º 50' S. se medirán 200 metros fijándose la quinta estaca; y de ésta con rumbo S. 24º 50' E. se medirán 100 metros, en cuyo punto se encuentra la estaca tercera que sirvió para la demarcación de “La Asturiana” y de ésta con rumbo O 24º 0' S. se medirán 300 metros llegando al punto de partida.”

El terreno en que se encuentran estas pertenencias, es de la propiedad de Don Celestino Esponda (sucesión), Doña Martina Barreto, Doña Eufemia Barreto de Corchado, Doña Severiana Martínez, Don Ciriaco Perez, Doña Francisca Perez, Don Vicente y Don Laureano Perez y Don Andrés Comino Perez.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General y en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público por medio del PERIODICO OFICIAL y por los anuncios que oportunamente se publicarán en la Alcaldía y Comisaría de barrios del pueblo de Isabela, á fin de que los que se creyeren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones en la expresada Alcaldía dentro del término de sesenta días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la localidad.

San Juan Puerto-Rico 18 de Junio de 1894. — José García de la Concha. [697]

Capitanía General de la Isla de Puerto-Rico

ESTADO MAYOR.

ANUNCIO.

El día 30 del corriente á las ocho de su mañana se verificará en el lugar que ocupa la Academia preparatoria militar “Cuartel de Ballajá”, el reconocimiento facultativo de los aspirantes que hayan sido admitidos á ingreso en los exámenes que para cubrir plazas de las Academias de la Península, tendrán lugar el día 3 de Julio, verificándose después de dicho acto el sorteo para el orden de preferencia en el expresado exámen.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Puerto-Rico, Junio 20 de 1894.—De O. de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Julio Alvarez. [703] 3-2

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

EFFECTOS TIMBRADOS.

SELLOS PARA DOCUMENTOS DE G. R.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 286 y con fecha 6 del actual, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: — La Gaceta de Madrid de 31 de Mayo último, publica el Real Decreto de 21 del mismo mes dictando reglas para establecer en Ultramar el impuesto del timbre sobre documentos de giro de la Península con arreglo á lo preceptuado en el Real

Decreto de 15 de Septiembre de 1892; á fin de que sean éstas aplicadas en esa y las demás provincias desde primero de Julio próximo, con las modificaciones que exige la unidad monetaria y preceptos que se establecen. En su virtud S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer se remitan á V. E. tres ejemplares de la Gaceta, como lo verifico, para su inteligencia y cumplimiento; habiendo dispuesto tambien que en el término mas breve posible remita V. E. á este Ministerio el pedido de sellos que estime necesarios de cada una de las diferentes clases que determina la escala que consigna el artículo tercero del mencionado Real Decreto.

De Real orden lo comunico á V. E. á los mencionados efectos.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha 20 del corriente, por disposición del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se inserta en el PERIODICO OFICIAL con el Real Decreto que se cita, para general conocimiento.

Puerto-Rico, 25 de Junio de 1894 — El Administrador Central, P. S., A. de Ciria.

Y el Real Decreto de que queda hecho mención es el siguiente:

MINISTERIO DE ULTRAMAR,

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El timbre sobre los efectos de comercio afecta de una manera distinta á dichos documentos en la Península y provincias de Ultramar, dándose el caso de ser mas gravoso en la primera que en las segundas, y siendo necesario, por lo tanto, verificar reintegro de sellos por las diferencias que resultan, procedimiento molesto y dilatorio que no se complace bien con la brevedad y rapidez con que se verifican las operaciones mercantiles.

Seguramente que la imposición del timbre de dichos efectos en las provincias de Ultramar tiene una base mas generalmente aceptada, que es la de 5 centavos por cada 100 pesos ó fracción como, en Cuba, ó con arreglo á una tarifa que obedece al mismo principio de proporcionalidad en Filipinas y Puerto Rico; pero de una parte la unidad de legislación que es tan necesaria en la materia, dadas las naturales relaciones que existen y deben existir entre todas las provincias de España, y de otra las conveniencias fiscales, aconsejan que aquella sea la misma, mucho mas si se tiene en cuenta que los documentos de que se trata surten sus efectos fuera de la localidad ó provincia en que se expiden.

La falta de timbres móviles proporcionales á la entidad del timbre obliga á que se unan á las letras de cambio y demás documentos de giro varios sellos de distintas clases que en junto sumen la cantidad necesaria á fin de cumplir el precepto legal, con la molestia no pequeña, de operaciones aritméticas, por cuya razón no prescribe igualmente que se fabriquen sellos de dicha clase, con arreglo á la escala que se fija, dando en lo posible mayores facilidades al comercio.

Atendidas las consideraciones expuestas, y sin perjuicio de armonizar por completo en su día la legislación general del timbre, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. que las disposiciones referentes á documentos de giro en la Península establecidas en el Real Decreto de 15 de Septiembre de 1892 sean aplicadas á las provincias de Ultramar desde primero de Julio próximo, con las modificaciones que exige la unidad monetaria y preceptos que se consignan en el adjunto Decreto.

Madrid, 29 de Mayo de 1894.

SEÑORA.

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel Becerra y Bermúdez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;